# Anexo 14

# FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de $XXXXXX, (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ XX/100 moneda nacional), y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto del servicio o el plazo del contrato, para garantizar por parte de , con domicilio ubicado en calle\_\_\_\_, número\_\_\_\_\_\_, colonia\_\_\_\_, alcaldía/Municipio\_\_\_\_\_, código postal\_\_\_\_, ciudad \_\_\_\_\_, México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número , celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y , con un monto total que asciende a la cantidad de $XXXXX (XXXXX pesos XX/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

* La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato , celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de\_\_\_\_\_, relativo a la ejecución del servicio consistente en el **“Remozamiento de fachadas interiores norte y oriente de un edificio en la Ciudad de México”** con un monto total contratado que asciende a la cantidad de $XXXXX (XXXXX pesos XX/100 moneda nacional.), más el Impuesto al Valor Agregado.
* La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
* La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que el servicio haya sido terminado y recibida a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
* La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
* La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
* La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.
* En caso de incumplimiento contractual por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
* La presente fianza podrá ser liberada a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.
* La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.
* Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

# FORMATO DE GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS

“- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de $XXXXX (XXXXX pesos XX/ moneda nacional.), para garantizar por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la ejecución del servicio consistente en el **“Remozamiento de fachadas interiores norte y oriente de un edificio en la Ciudad de México”** “La afianzadora” expresamente declara:

* La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la ejecución del servicio consistente en el **“Remozamiento de fachadas interiores norte y oriente de un edificio en la Ciudad de México”**, a cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con un monto total del contrato modificado que asciende a la cantidad de $XXXXX (XXXXX pesos XX/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.
* La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
* La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha del acta entrega recepción y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
* La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.
* Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXII , de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener.”